

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01263-00
DEMANDANTE: DEUDU SAS
DEMANDADO: NELSON TRONCOSO

Aclárese la solicitud de medida cautelar, toda vez que entre los factores a embargar se señala “asignación de buen retiro” toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la ley 100, la pensión solo es embargable cuando se trate de obligaciones alimentarias o por obligaciones constituidas a favor de una cooperativa, eventos que no se cumplen en este asunto.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **09 de febrero de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado Municipal
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **354edcd0bd9972b912d6ba4ef2020ee9e2192e369c49d662223a5029bc757e51**

Documento generado en 08/02/2022 05:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>